República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe firma conjunta

Número: IF-2026-41105554-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Abril de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX–2026-20285954- -APN-SGAI#TFN; La Juano S.R.L

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente EX–2026-20285954- -APN-SGAI#TFN caratulado "La Juano S.R.L. s/ apelación".

La Dra O'Donnell dijo:

I.- La Juano S.R.L. se presenta por apoderado y manifiesta que interpone recurso de apelación contra "*las resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas pero figuran en la página de AFIP-DGI, dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 47 de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos*". Afirma que allí se intima al pago de la suma total de $10.736.351,93 en concepto de impuesto al valor agregado "*de enero de 2016"*.

Sostiene que dicho acto es nulo de nulidad absoluta e insanable por falta de causa, conforme lo disponen los arts. 7 y 14, inc. b) de la ley 19.549, invoca la afectación de diferentes garantías constitucionales como la de razonabilidad y capacidad contributiva, legalidad y no confiscatoriedad, afirma la competencia de este Tribunal para entender en el mismo, según jurisprudencia que cita, ofrece prueba y, por último, solicita que se revoque, con costas al Fisco Nacional.

II.- Mediante PV-2026-32662561-APN-VOCXI#TFN, se intimó a La Juano S.R.L. a adjuntar copia de la resolución recurrida, según lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento ante este Tribunal –Res.N°91/2023–, intimación que cumple en el IF-2026-33085719-APN-DTD#JGM.

Allí, adjunta La Juano S.R.L., un documento denominado "ASUNTO: FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN 23/02/2026. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES", emitido el 23 de febrero de 2026 por la Jefa de la Agencia N° 47 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en el que se la intima para que en el plazo de dos (2) días regularice su situación efectuando las presentaciones y/o pagos omitidos más los intereses resarcitorios que correspondan, en relación al saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal 01/2026 por $10.736.351,93.

III.- Mediante PV-2026-38935852-APN-VOCXI#TFN se elevaron estos autos a la Sala.

IV.- La competencia de este Tribunal se encuentra establecida en forma expresa en el art. 159 de la ley 11.683 para los actos de la Administración Tributaria que determinen tributos o ajusten quebrantos (inc. a), los que impongan multas o sanciones de otro tipo, salvo la de arresto (inc. b) o denieguen reclamos de repetición de tributos, así como en las demandas directas de repetición (inc. c); también interviene en los recursos por retardo en repetición (inc. d) y, por último, en los recursos de amparo reglados en sus arts. 182 y 183. Se trata en todos los casos del ejercicio de la facultad que la ley le asigna para revisar actos administrativos de alcance particular, es decir esencialmente facultades revisoras o, en su caso, de instar remedios tendientes a solucionar la demora de la misma Administración en emitirlos.

Por lo tanto, es evidente que el acto recurrido por La Juano S.R.L., en el que se le intima el ingreso del saldo de la declaración jurada presentada por el impuesto al valor agregado del período fiscal 01/2026, no encuadra en ninguno de dichos supuestos ya que ni se trata de una decisión que determine materia imponible ni tampoco castiga un incumplimiento, por lo que corresponde declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en los presentes autos, con costas.

V.- Por último, corresponde ordenar que por la Secretaría General de Asuntos Impositivos de este Tribunal, una vez firme el presente decisorio, se remitan las presentes actuaciones a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para su trámite.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en los presentes autos, con costas.

Regístrese, notifíquese a La Juano S.R.L. y por Secretaría General de Asuntos Impositivos remítanse los presentes autos a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para su trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.23 12:01:43 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.23 12:10:31 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.23 12:54:18 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.23 12:54:19 -03:00